Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Municipal 0284 del 30 de junio de 2001, el Decreto 1000-0037 del 17 de enero de 2025, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial las que le confieren el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, lo mismo que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, previendo que, conforme al estudio del sector, y el estudio previo se consultó el mercado bajo el criterio de selección objetiva.

Que la Secretaría de Planeación, pretende celebrar un contrato de prestación de servicios de arrendamiento con la sociedad CREACION DIGITALES S.A.S, identificada con NIT. 901404445-7, siendo representante legal autorizado la señora JOSE GREGORIO VILLA FERNANDEZ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que La Administración Municipal de Ibagué, en cumplimiento con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a las normativas legales vigentes, desarrolla su actividad bajo los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad, sin perjuicio de los demás principios que rigen la actividad administrativa y la contratación estatal.

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, se asigna al municipio la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley y desarrollar las obras necesarias para el progreso local. En este sentido, la Secretaría de Planeación Municipal tiene como misión, coordinar y ejecutar las políticas, planes y proyectos orientados a la planificación territorial y la gestión del desarrollo urbano.

Con base en lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, y 9 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, al municipio le corresponde, entre otras funciones, la elaboración de los planes de desarrollo municipal y el ordenamiento territorial, promoviendo el desarrollo del territorio. Esto incluye la responsabilidad de gestionar de manera eficiente el uso del suelo, tanto urbano como rural, a través de planes de ordenamiento territorial.

Igualmente, el manual específico de funciones y competencias laborales del municipio de Ibagué, regulado actualmente por el Decreto 1210 del 19 de diciembre de 2013, registró a cargo de la Secretaría de Planeación, las siguientes funciones:

> *"1. Dirigir y coordinar la planeación del desarrollo del Municipio de Ibagué, logrando mejores niveles de desarrollo integral y sostenible"*,

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

"6. *Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del municipio".*

Adicionalmente, el citado decreto reguló de forma especifica las funciones de la Dirección de Planeación Multipropósito, depedencia de la Secretaría de Planeación Municipal, donde le asignó las siguientes obligaciones:

"4. Dirigir y controlar las actividades propias de la difusión catastral que propendan por hacer el correcto uso, disposición y acceso de la información catastral."

"5. Liderar los proyectos de innovación tecnológica en el Sistema de Gestión Catastral, de acuerdo con los principios de la prestación del servicio público de catastro,"

"*7. Asegurar la disposición, el intercambio, el uso de datos y servicios de información catastral geográfica de la Alcaldía Municipal de Ibagué"*

Las anteriores disposiciones permiten evidenciar la competencia funcional para la estructuración y celebración de la presente contratación.

Igualmente, dentro de las prioridades del Plan de Desarrollo *"IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027"*, aprobado mediante Acuerdo 006 del 05 de junio de 2024, se encuentra la optimización de los procesos catastrales, un área esencial para la gestión territorial, la toma de decisiones y la correcta implementación de políticas públicas, identificado de la siguiente forma:

Programa 0406: PROYECTO GEOIBAGUÉ: ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. Generación de la información geográfica del territorio nacional.

Estrategias:

- Conservación hacia el Futuro
- Gestor al Territorio
- 100% Tecnológicos
- Catastro Social
- Ibagué por el Tolima

Con base en las anteriores estrategias, se propuso alcanzar a ejecutar las siguientes metas

Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Descripción de Meta PD	Producto MGA	Indicador de Producto	Línea Base	META 2027	Unidad de medida	Responsable
Realizar la actualización catastral del suelo urbano y/o rural del Municipio de Ibagué	Servicio de actualización catastral con enfoque multipropósito	040601601 Predios catastralmente actualizados con enfoque multipropósito	ND	140.000	Número	Secretaría de Planeación
Mantener la actualización catastral en el marco de la conservación catastral	Servicio de conservación catastral.	040600300 Trámites de conservación catastral realizados	3.601	3.700	Número	Secretaría de Planeación

Por consiguiente, se efectuó el proyecto radicado bajo el BPIN 2024730010078, número que fundamenta el plan de desarrollo en este aspecto, estableciendo el siguiente objeto *"Actualización de información catastral con enfoque multipropósito en el marco de los procesos de actualización y conservación catastral en el municipio de Ibagué."*.

De otra parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 estableció que promovería la implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Conpes 3859 de 2016, estableció la *"POLITICA PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN CATASTRO MULTIPROPÓSITO RURAL-URBANO", pero fue hasta el documento CONPES 3958 de 2019, "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO",* donde se inició la materialización de la citada implementación.

El Conpes 3958 de 2019 estableció *"Estrategia para la implementación de la política pública de Catastro Multipropósito"*, en la cual se identificó la problemática en torno a la desactualización y falta de formación del catastro, originados en parte, por la concentración de la función en cabeza en IGAC de las actividades de catastro.

La política pública antes citada, planteó la necesidad de *"generar cambios institucionales estructurales que permitan adelantar más ágilmente la formación y actualización del catastro, es necesario implementar ajustes en el IGAC y abrir espacios para la participación de otras entidades, del orden nacional y subnacional, y de otros sectores. De esta manera se espera crear una dinámica para el desarrollo de capacidades de las entidades públicas y un aprovechamiento de las capacidades*

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

del sector privado, para desarrollar mecanismos que permitan una gestión catastral eficiente." Por medio de una apertura para que entidades territoriales y otras entidades públicas pudieran ser habilitadas como gestores catastrales.

El Conpes citado, diagnosticó el considerable grado de desactualización y la falta de formación del catastro en más del 94% del área geográfica del país. La desactualización en el 66,01% del territorio y un promedio de 12,2 años de estancamiento en esa materia, frente a los cinco años que la ley dispuso como periodo máximo para su actualización.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en el artículo 79 reguló la gestión catastral como un servicio público planteado de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.(…)*

Fue así como la norma antes mencionada, contempló un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público en las condiciones fijadas orientadas a la formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral y de los procedimientos con enfoque multipropósito, lo que permitió la descentralización catastral a cargo de entidades públicas nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Igualmente, se reguló que la gestión catastral sería prestada por el IGAC, como autoridad catastral nacional responsable de su regulación y en calidad de gestor catastral por excepción. Por su parte, los gestores catastrales que se habilitaran para este efecto serían los encargados de la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como de los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

También reguló el rol de los operadores catastrales, los cuales fijó como responsables del desarrollo de las labores operativas relativas a la mencionada gestión y dispuso que la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, estaría a cargo de la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantaran todos los sujetos responsables de la misma.

Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

El Decreto 1983 de 2019, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015; *"Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector administrativo de información estadística",* definió los parámetros para la habilitación de gestores catastrales y los requisitos de idoneidad para operadores catastrales, estableciendo las condiciones para la habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, regulando la dinámica para la prestación de servicios públicos de gestión catastral.

Fue así, como el municipio de Ibagué, mediante oficio 1000.57821 con radicado IGAC 2000-2020-024669-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, presentó propuesta técnica de cumplimiento de criterios específicos para la delegación catastral en la ciudad de Ibagué ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con la intención de obtener el manejo de la información física, económica y jurídica de los predios del territorio, de manera real e inmediata y como fundamento para la planificación territorial y formulación e implementación de políticas públicas, permitiendo brindar una mayor seguridad jurídica de manera integrada con las demás entidades e interoperable con otros sistemas de información del territorio.

Acorde con lo anterior, mediante Resolución 430 del 18 de junio de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Ibagué - Tolima, acto administrativo que fue notificado electrónicamente el 29 de junio de 2021 al municipio.

Finalmente, mediante la Resolución 494 del 02 de julio de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué, Tolima y se dictan otras disposiciones" expedida por el IGAC, resolvió en su artículo primero "*Habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción."*

En la parte motiva del precitado acto administrativo que habilitó al municipio de Ibagué como Gestor Catastral, se dispuso lo siguiente:

> *"(…) De igual forma, el municipio de Ibagué - Tolima, en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete* ***con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la***

infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos. *(...)"*

"(...) ***En consideración con la infraestructura tecnológica, se compromete a contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto, que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral,*** *incluida su difusión. Para ello contará con un conjunto de herramientas, que aseguraren la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las solicitudes puntuales o masivas que se obtengan por las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.*

Adicionalmente, se compromete a contar con un sistema orientado a la web, que empleará bases de datos relacionales (de carácter geográfico y alfanumérico) *para asegurar la adopción del estándar LADMCOL, implementará flujos de trabajo, módulos y protocolos de seguridad informática para garantizar la autentificación de sus usuarios y en ese mismo sentido, protegerá la información garantizando la seguridad, confiabilidad y consistencia del sistema, cuya implementación y operación será responsabilidad de la Subdirección de Sistemas de Información y Tecnología del Gestor.*

Dentro de las definiciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015, fue regulada la atinente al "Servicio público de la gestión catastral", reiteró los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, como un medio para cumplir los fines de la gestión catastral.

Que en el marco de la definición de principios que regula la gestión catastral, se destacan para efectos de la presente contratación los siguientes:

"(...)

a) Calidad: La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera continua, ininterrumpida y eficiente.

b) Eficiencia: Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente Decreto, al menor costo posible y buscando cumplir las finalidades del servicio público catastral.(...)

f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora. (...)

i) Publicidad y uso de la información: La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

los usuarios. Los Gestores Catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral. (…)"

Bajo la misma lógica, el Decreto 1170 de 2015 reguló las Obligaciones generales de los gestores catastrales, exactamente en el artículo 2.2.2.1.6, el cual para efectos de la presente contratación estableció la obligación de garantizar un servicio catastral de forma continua y eficiente, con el uso de recursos físicos, tecnológicos y organizacionales. Igualmente, le impuso la obligación de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral a su cargo, de forma tal que permitiera una interoperabilidad permanente con todas las autoridades involucradas en la gestión catastral, y terceros que, en el enfoque multipropósito y de difusión catastral, requieran insumos de ésta en un lenguaje común.

En el marco de los procesos de gestión catastral, se reguló el proceso de conservación catastral por parte del Decreto 1170 de 2015, fijado de la siguiente forma:

c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, ***mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.*** *La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.*

Que en el marco de la Resolución 1040 de 2023 "Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito", establece entre otros, en el numeral 4.3.1 las características del proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito, en las que se destaca que tendrá que tratarse de un proceso que garantice permanencia, fines multipropósito, enfoque de usuarios, flexibilidad, tecnología, transparencia y coordinación y supervisión. De las características previamente mencionadas, es necesario dejar de presente que la permanencia obliga al gestor catastral a que este proceso deba estará de forma permanente, constante y en línea con las actualizaciones que se realicen. De otra parte, exige que esta actividad permanezca actualizada en las bases de datos y se genere un trámite ágil, idóneo y efectivo, para atender las solicitudes y trámites de usuarios o del mismo gestor para mantener actualizado su sistema. Ya frente a la flexibilidad, en materia de conservación catastral debe garantizarse el dinamismo de la información mediante diversas matrices o mecanismos de recolección de información, según la normatividad vigente y acompañado de un desarrollo tecnológico que permita al gestor catastral, eficiencia, precisión, calidad de la información, interoperabilidad y accesibilidad a la herramienta y a los insumos de los que es alimentada.

Es así, que para dar cumplimiento al deber de la conservación catastral, el mismo Decreto 1170 de 2015, reguló desde el artículo 2.2.2.2.7 en adelante, los mecanismos y procedimientos tendientes a que el registro catastral permaneciera

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

actualizado, destacando las siguientes formas de incorporación de cambios en el bien inmueble:

- Declaración de la información catastral.
- Inscripción o incorporación catastral.
- Inscripción de posesiones y ocupaciones.
- Actualización de linderos con efectos registrales.
- Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.
- Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales.
- Actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Igualmente, el mismo Decreto, en el artículo 2.2.2.1.1. Definiciones, definió la mutación catastral como "los cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio."

A partir de lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023; numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, se expidió por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, la Resolución No. 1040 de 2023 "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito". Con esta resolución, se reguló el procedimiento para atender de forma genérica las variaciones en el registro catastral, estableciendo el procedimiento en cada caso, con el fin de garantizar la conservación catastral.

En el marco de los trámites o procedimientos establecidos, para determinar los cambios en los componentes físico, jurídico y económico de un inmueble, el artículo 4.5.1 de la precitada Resolución No. 1040 de 2023, creó cinco (5) categorías de mutaciones de la siguiente forma:

1. Mutaciones de primera clase: Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este.

2. Mutaciones de segunda clase: Son aquellas que, en predios formales, involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal. Se consideran también mutaciones de segunda clase aquellas en las que se modifiquen los coeficientes de copropiedad en predios sujetos al régimen de propiedad horizontal debidamente registrados. Las mutaciones de segunda clase no proceden para predios en condición de informalidad (numeral modificado por el art. 11, Resolución 746 de 2024).

3. Mutaciones de tercera clase: Son aquellas que se refieren a los cambios que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones,

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

demoliciones y modificaciones de las condiciones y características constructivas. Así mismo, se incluyen los cambios que se presenten respecto del uso de la unidad de construcción y destino económico de los predios.

4. Mutaciones de cuarta clase: Son los cambios que se presentan en los avalúos catastrales de los predios, como resultado de la aplicación de la normativa vigente y en la reglamentación del IGAC (numeral modificado por el art. 11, Resolución 746 de 2024).

5. Mutaciones de quinta clase: Son las que resultan de la incorporación de predios formales o bajo la condición de informalidad que no estaban incorporados previamente en la base de datos catastral.

Igualmente, adicional a la regulación de mutaciones que afectan y se tramitan bajo el deber de conservación catastral, la Resolución No. 1040 de 2023 reguló otros trámites y procedimientos que afectan la información existente sobre bienes inmuebles, relacionados de la siguiente forma:

- *Art. 4.3.7. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES EN EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL. Se realizan para integrar la información catastral y registral, en particular la relacionada con linderos y áreas de los predios.*

- *Art. 4.5.3. Modificaciones e incorporaciones de la base catastral, originados a partir de actos administrativos expedidos por las entidades territoriales que afectan la información catastral al modificar el ordenamiento de sus territorios. (artículo modificado por el art. 13, Resolución 746 de 2024).*

- *Art. 4.5.4. Rectificaciones catastrales. Se generan por error en la inscripción catastral, respecto de la realidad o cuando suceden cambios para mejorar la precisión geográfica del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

- *Art. 4.5.5. Complementación de la información catastral. Corresponde a la inclusión de datos complementarios a las mutaciones, mediante acto administrativo de trámite.*

- *Art. 4.5.7. Cancelación de inscripciones catastrales por causas naturales o de fuerza mayor.*

El Decreto 1170 de 2015, en relación con la implementación de servicios digitales y tecnología, determinó:

> *ARTÍCULO 2.2.2.2.13. Servicios digitales. Los gestores catastrales deberán disponer mecanismos digitales para el acceso a trámites simplificados y consultas sobre la información incorporada en las bases catastrales, garantizando la protección de datos personales establecida en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.*

Igualmente, frente a la apertura tecnológica indicó:

> *f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora.*

El mismo decreto en cita y reiterado en la Resolución No. 1040 de 2023, fijaron como obligación a cargo de los gestores catastrales, la de prestar los servicios catastrales garantizando recursos tecnológicos y organizaciones para generar continuidad y eficiencia en los trámites, señalando lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.2.1.6. Obligaciones generales de los gestores catastrales. Los gestores catastrales tendrán las siguientes obligaciones:*
>
> *a) Prestar el servicio en forma continua y eficiente, garantizando los **recursos físicos, tecnológicos** y organizacionales para la prestación óptima del servicio público catastral.*
>
> *e) Garantizar la actualización permanente de la base catastral y la interoperabilidad de la información que se genere con el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC **o la herramienta tecnológica** que haga sus veces.*

Igualmente, la Resolución No. 1040 de 2023 en relación con el proceso de conservación catastral, indicó respecto del componente tecnológico lo siguiente:

> *Art. 4.3.1. (…) Numeral 5. Tecnología. El proceso de conservación catastral debe utilizar herramientas tecnológicas que permitan una gestión más eficiente y precisa de la información catastral, garantizando su interoperabilidad y accesibilidad por parte de los diferentes usuarios a través del proceso de difusión de la información catastral.*

Que en consideración a la cantidad de predios de la ciudad de Ibagué, los trámites y productos a cargo, la cantidad de solicitudes relacionadas con el sistema de conservación catastral, los compromisos adquiridos en el marco de la Resolución No. 494 del 02 de julio de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones" y las obligaciones normativas y reglamentarias contenidas en el Decreto 1170 de 2015 y en la Resolución No. 1040 de 2023, es un deber -obligación- a cargo del Gestor Catastral -municipio de Ibagué, contratar y contar con una herramienta tecnológica integral, idónea y eficaz que garantice el adecuado desarrollo del proceso de conservación catastral, permita la interoperabilidad y accesibilidad de los diferentes usuarios internos y externos, dependencias relacionadas con el trámite y autoridades del sector predial y estadístico, sumado a que se ajuste a los procesos, procedimientos, productos y servicios que requiere el municipio de Ibagué, Tolima, como gestor predial, garantizando seguridad en la información, trámites ágiles, efectivos y controlados que permitan tener conservada la base catastral del municipio.

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Igualmente, el Decreto 1170 de 2015 reguló el concepto de difusión catastral de la siguiente forma:

> *d) Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.*

En desarrollo de la normatividad previamente citada, la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por el IGAC, reguló frente a las responsabilidades de los gestores catastrales en relación con la difusión catastral, las siguientes:

ARTÍCULO 4.1.3. RESPONSABILIDADES DE LOS GESTORES CATASTRALES EN EL PROCESO DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL. Los gestores catastrales son responsables de garantizar la disposición y el acceso a la información catastral en favor de los usuarios de esta, así como de la generación de insumos que contribuyan a la gestión y planificación territorial. Para ello, deberán tener en cuenta las características y cumplir las directrices y lineamientos de la presente resolución, así como los estándares, especificaciones y demás regulación proferida por el IGAC para la gestión catastral con enfoque multipropósito.

Además de las responsabilidades generales, los gestores catastrales tienen las siguientes responsabilidades específicas en el proceso de difusión de la información catastral:

> *1. Difundir la información catastral en el territorio de su competencia.*
>
> *2. Reportar continuamente los datos e información de la base catastral vigente al SINIC o la herramienta que haga sus veces.*
>
> *3. Garantizar la disponibilidad permanente e interoperable de los datos e información catastral mediante servicios que permitan el acceso, consulta y descarga, facilitando así su integración y uso con otros sistemas de información.*
>
> *4. Establecer y publicar políticas y procedimientos para regular el acceso y uso de los datos e información catastral en sus sistemas de gestión catastral.*
>
> *5. Establecer canales de comunicación con los usuarios de la información catastral para atender oportunamente sus solicitudes, consultas, sugerencias y/o reclamaciones.*
>
> *6. Realizar campañas de divulgación, gestión y transferencia de conocimientos, dirigidas a los usuarios de la información catastral, con el propósito de fortalecer las capacidades y conocimientos en materia catastral dentro de las comunidades.*

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

7. Promover la difusión, acceso y uso de los datos e información catastral para la planificación y gestión territorial, así como para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial, planeación urbana y rural, gestión ambiental, prevención y mitigación de riesgos de desastres, ordenamiento social de la propiedad y productivo de la tierra, gestión tributaria, entre otros temas afines.

8. Garantizar la transparencia en el proceso de difusión mediante la disposición de datos e información catastral a través del portal de datos abiertos, de acuerdo con los lineamientos definidos por MINTIC.

9. Fomentar la participación ciudadana en el proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito, incluyendo la retroalimentación y la inclusión de necesidades y demandas de los usuarios.

10. Establecer mecanismos para la retroalimentación y mejora continua de la calidad de los datos e información catastral, considerando las necesidades y demandas de los usuarios de la información catastral y demás interesados.

11. Asegurar la protección y custodia de los datos e información catastral mediante el establecimiento de protocolos y medidas de seguridad en los sistemas de gestión catastral, conforme con las disposiciones de protección de datos personales y los criterios para la reserva y confidencialidad de la información por cuestiones de defensa y seguridad nacional en atención a la normatividad vigente.

12. Generar y disponer servicios de cartografía catastral como dato fundamental para la difusión, bajo los lineamientos de la Infraestructura colombiana de datos espaciales –(ICDE).

En línea con las anteriores obligaciones, en el marco de las consideraciones plasmadas en la Resolución No. 494 del 02 de julio de *2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones*", se estimó por una parte comprometerse a *"contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto, que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral, incluida su difusión."* Y de otra parte, se estableció que *"el operador contratado bajo los lineamientos del Decreto 1983 de 2019, será el encargado de garantizar las actividades de difusión de la información catastral, considerando un plan anual de comunicaciones, la socialización permanente de la gestión catastral."*

Que para los efectos del proceso de difusión catastral, el municipio desde la habilitación como gestor catastral ha considerado idóneo implementar un visor geográfico del municipio de Ibagué, por medio de una herramienta tecnológica integral, que además del proceso de conservación catastral pueda desarrollar la difusión catastral mediante una interfaz web de datos abiertos donde los usuarios

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

puedan consultar la información relacionada con los predios, así como la implementación de un observatorio inmobiliario a través de publicación, disponibilidad de actualización e interrelación con otras entidades o bases de datos, que permitan retroalimentar la información económica y catastral según la dinámica inmobiliaria.

Es por todo lo anterior, que el municipio de Ibagué como gestor catastral, requiere contratar el servicio de arrendamiento de una solución tecnológica que funcione de forma web mediante la modalidad de software por servicios (SAAS), que ostente en sumario las siguientes características:

- *Solución tecnológica Software As A Service (Software como servicio SAAS), que garantice su operabilidad WEB y con almacenamiento en nube que incluya los costos de licenciamiento, de soporte, actualización y mantenimiento.*
- *Permita y garantice la migración, visualización y modificación de la información catastral del municipio de Ibagué, según el flujo de los trámites, productos y servicios enmarcados en la normatividad vigente de acuerdo con el anexo técnico.*
- *Clasificación y parametrización de la información, para el desarrollo de los diferentes trámites y gestiones de conservación y difusión catastral de acuerdo a anexo técnico y a las especificaciones técnicas.*
- *Debe garantizar la ejecución de todos los trámites, productos y demás servicios catastrales, incluidos en la Resolución 1040 de 2023 y la Resolución 746 de 2024 (o la normatividad que las sustituya, modifique o reemplace), y los propios que se realicen por parte del gestor catastral de conformidad con las especificaciones técnicas, garantizando las herramientas de radicación, consulta, expedición de actos administrativos, contabilización de términos, expedición de informes y estadísticas, entre otros de acuerdo al anexo técnico.*
- *Debe disponer de módulos y funcionalidades para el cargue masivo de información.*
- *Debe garantizar el flujo de los procesos, productos y servicios de gestor catastral, así como la creación de usuarios ilimitada.*
- *Debe garantizar el registro de novedades al sistema predial según anexo técnico.*
- *Debe garantizar la consulta de información actual y anterior existente de cada predio.*
- *Debe garantizar la ejecución de trámites múltiples o mixtos de forma simultánea para un mismo predio o trámite.*

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

- *Deberá ostentar la regulación de flujos por cada trámite, servicio o producto catastral según cada procedimiento, regulación interna según cada trámite, distribución o necesidad hasta su finalización, así como la distribución de roles que requiera el gestor catastral y según el anexo técnico.*
- *Debe permitir la expedición y firma masiva de resoluciones.*
- *Debe permitir la programación de metas o resultados según disponga el anexo técnico o el contratante.*
- *Debe contar con semaforización y automatización documental en relación con los trámites, productos peticiones, recursos, acciones judiciales en curso y demás relacionadas con la conservación y difusión catastral, según los tiempos administrativos contemplados en la Resolución 1040 de 2023, código contencioso administrativo y demás normatividad que aplique o se derogue, creando un esquema de alertas entre otros requisitos descritos en las especificaciones técnicas.*
- *Debe garantizar la modificación de información al interior de la base gravable predial.*
- *Deberá disponer de la integración de productos y servicios catastrales con la integración de acciones jurídicas y el seguimiento parametrizado de términos aplicables integrados de forma coherente, cronológica y medible.*
- *Debe disponer de automatización de productos catastrales y generación automática de estos. Igualmente deberá disponer de la actualización del módulo de productos cuando así sea requerido.*
- *Debe garantizar la firma verificable segura de los usuarios designados en cada caso.*
- *Debe garantizar la privacidad en la consulta de trámites.*
- *Debe contar con la exportación y generación de reportes de información catastral en las condiciones técnicas que requieran las autoridades del sector, otras entidades o para la misma entidad contratante.*
- *Debe garantizar la integralidad de registros según especificaciones técnicas, así como los que se requieran con destino a la secretaría de hacienda de forma que se interconecte.*
- *Debe garantizar interoperabilidad entre la solución tecnológica con las entidades como la SNR, IGAC, ANT, UAEGRTD y todas las demás entidades de orden nacional, territorial y a nivel municipal que el gestor lo requiera, entre estas, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Aplicación de la Norma Urbanística DIANU y la Secretaría de Hacienda Municipal.*

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

- *Debe garantizar funcionalidad con plataformas externas del sector catastro mediante actualización automática de información expedida.*
- *Debe garantizar un módulo de Editor Geográfico según especificaciones técnicas.*
- *Debe disponer de la versión actualizada del lenguaje LADM-COL, conforme a la normatividad vigente.*
- *Debe disponer de un módulo de auditoría, el cual permita detectar automáticamente anomalías en el reporte de información de predios.*
- *Debe garantizar la conectividad desde dispositivos móviles.*
- *Debe disponer de un módulo de mesa de ayuda para atender requerimientos de soporte, mantenimiento y actualización del sistema.*
- *Deberá disponer de un módulo de inscripción de PH y segregaciones de forma masiva, según especificaciones técnicas.*
- *Deberá garantizar la disposición de módulo de visor geográfico de datos abiertos y públicos, de conformidad con la información suministrada por el gestor catastral y las especificaciones técnicas exigidas mediante funcionamiento WEB.*
- *Deberá disponer de un módulo de observatorio inmobiliario, según especificaciones técnicas de la entidad para el manejo, control, actualización e integración de la información económica e inmobiliaria.*
- *Deberá garantizar la integración de datos catastrales, mediante el respectivo Geoportal, con las capas visibles y dinámicas, y respecto a las bases de datos del POT vigente para el municipio de Ibagué.*
- *Deberá garantizar la seguridad informática en el desarrollo de la plataforma, y la custodia en la nube de la información migrada de la entidad estatal contratante, de acuerdo con las especificaciones técnicas.*
- *Deberá brindar soporte, mantenimiento, actualizaciones y capacitación en relación con la herramienta tecnológica y mediante profesionales idóneos y capacitados según las especificaciones técnicas.*
- *Deberá garantizar la migración y aseguramiento de la información entregada por el Gestor Catastral garantizando integridad y conciliación de la información.*
- *Deberá permitir integrar el histórico de tramites o servicios catastrales disponible en la base de datos del IGAC donde visualice la trazabilidad de actuaciones y características de las actuaciones según el anexo técnico.*
- *Deberá garantizar capacidad de procesamiento en nube, respaldos y demás características, señaladas en las especificaciones técnicas.*

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

En línea con los requisitos planteados antes, y conforme con el artículo 1.9 de la Resolución 1040 de 2023, la solución tecnológica debe cumplir con estrictos criterios de interoperabilidad, para integrar la información catastral con otros sistemas relacionados con la administración del territorio. Esto implica el uso de estándares de datos comunes, protocolos de comunicación eficientes, identificación única y consistente de predios, así como mecanismos de actualización y consulta en el menor tiempo.

El software debe ser capaz de garantizar la correcta implementación del Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL, asegurando la calidad, veracidad e integridad de la información catastral (artículo 1.6). Además, debe permitir la emisión de reportes oportunos y confiables al Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), conforme a lo estipulado en el artículo 1.8.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal, como encargada de la gestión del ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo, considera necesario contratar el servicio de arrendamiento, uso y goce de una solución tecnológica para la conservación y difusión catastral y de esta forma integrar de manera eficiente y automatizada los procesos catastrales, permitiendo la actualización continua de los registros y garantizando que toda la información catastral se mantenga precisa y actualizada. Esto incluye la interoperabilidad con otras plataformas y entidades públicas como la Oficina de Hacienda, el Catastro Multipropósito y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), facilitando el intercambio de datos en el menor tiempo y asegurando que las transacciones sean válidas y seguras. Además, permitirá la creación de informes y productos catastrales con la incorporación de las variables necesarias, permitiendo la generación de reportes masivos y el cargue de plantillas de mutaciones de forma automatizada.

El sistema facilitará la automatización del flujo completo de los trámites catastrales, desde su radicación hasta la emisión de los actos administrativos correspondientes, incluyendo la gestión de la validación técnica y jurídica de los trámites. Para ello, ofrece herramientas que permiten la semaforización de los trámites, es decir, el seguimiento y las alertas sobre los plazos establecidos, con el fin de garantizar que todos los trámites sean gestionados de manera eficiente y dentro de los tiempos estipulados.

Además, el software será una solución basada en la nube (SaaS), lo que permitirá su acceso remoto y flexible desde cualquier dispositivo con conexión a Internet. Este modelo ofrece la ventaja de no requerir infraestructura tecnológica local, garantizando actualizaciones automáticas y una mayor escalabilidad, lo que optimiza la gestión de los procesos catastrales sin la necesidad de grandes inversiones en servidores o mantenimiento local o costos de actualización del sistema.

La solución tecnológica contará con mecanismos de seguridad robustos para proteger la integridad de la información, incluyendo la validación de datos a través de firmas digitales para cada uno de los actos administrativos. También es capaz

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

de generar productos catastrales personalizados con los datos correctos, eliminando posibles errores humanos, y permitiendo que los usuarios tengan acceso a la información de manera dinámica y visual a través de un Geoportal accesible, tanto en dispositivos móviles como de escritorio.

El sistema permitirá la optimización de la gestión del catastro, mediante la automatización del cálculo de los tiempos de los trámites administrativos, la emisión automática de productos catastrales, y la generación de informes detallados con toda la información relevante de cada trámite, como los datos del solicitante, los productos solicitados y los plazos de ejecución. Además, permitirá y garantizará la integración de datos catastrales, mediante el respectivo Geoportal, con las capas visibles y dinámicas; respecto a las bases de datos del POT vigente para el municipio de Ibagué.

La contratación de este software especializado, con su respectivo soporte y mantenimiento, permitirá mejorar la calidad, agilidad y transparencia de los procesos relacionados con la información catastral y la gestión del territorio. Este proyecto contribuirá a la eficiencia operativa de la administración municipal, alineándose con las políticas de modernización de la gestión pública y la transformación digital que impulsa la administración municipal de Ibagué.

Una vez identificadas las necesidades de la entidad estatal, en relación con los requerimientos técnicos de la solución tecnológica para dar cumplimiento eficiente, oportuno, ágil e ininterrumpido de los procesos de conservación y difusión catastral, consultado el mercado ha identificado que solo existe un (1) proveedor que puede ofrecer una herramienta con las especificaciones técnicas que requiere la administración municipal, toda vez que en el mercado no existe otra solución tecnológica que contenga las especificaciones requeridas; para este caso, la solución tecnológica denominada CATASTRO PRO desarrollada por JOSÉ GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.491, y de la cual es titular de los derechos patrimoniales, la sociedad CREACION DIGITALES S.A.S., identificada con NIT. 901404445-7.

El municipio a través de la Secretaría de Planeación, solicitó ofrecimiento formal a la empresa CREACION DIGITALES S.A.S., identificada con NIT. 901404445-7, representada legalmente por JOSE GREGORIO VILLA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.049.676, quien la presentó en debida forma, acompañada de los soportes jurídicos y técnicos respectivos.

La solución tecnológica CATASTRO PRO, se encuentra debidamente registrada ante el Ministerio del Interior Dirección Nacional de Derecho de Autor, en el libro 13 tomo 84 partida 290 con fecha de registro 26 de abril de 2021, de conformidad con certificado de registro de soporte lógico, descargado en fecha 27 de enero de 2026.

Recibida la documentación, la Secretaría de Planeación del municipio de Ibagué, delegó un comité evaluador experto a fin de determinar si las condiciones de la oferta presentada por la empresa CREACION DIGITALES S.A.S., identificada con NIT. 901404445-7 y las especificaciones de la herramienta tecnológica ofertada

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

denominada CATASTRO PRO, daba cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos y requeridos por la administración. Para tal efecto, el comité evaluador designado pudo concluir que, desde la perspectiva técnica, la solución tecnológica CATASTRO PRO, da cumplimiento total a los requerimientos técnicos del municipio descrito en formato ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de la presente contratación. Desde la perspectiva jurídica, la empresa cuenta con capacidad para contratar y celebrar todos los contratos por conducto de su representante legal, destacando que de conformidad con el certificado de registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se evidencia que mediante acta 3724 del 11 de febrero de 2025, se modificó el registro del libro 13 tomo 84 partida 290 de fecha 26 de abril de 2021, en la medida de adicionar como titular de derechos patrimoniales de la obra lógica CATASTRO PRO a la sociedad CREACION DIGITALES S.A.S., identificada con NIT. 901404445-7. Desde la perspectiva financiera, registra indicadores financieros que permiten concluir que la citada sociedad cuenta con capacidad económica y finanzas saludables, que permitirían una ejecución idónea del contrato a celebrar.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que, del análisis técnico y de mercado realizado, no se evidencia la existencia de otro proponente que ofrezca una solución tecnológica que satisfaga integralmente los requerimientos definidos por la Entidad, así como la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la solución requerida, resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En efecto, dichas disposiciones consagran la procedencia de la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, siempre que se configure alguna de las causales previstas por el ordenamiento jurídico, entre ellas, que solo una persona natural o jurídica esté en capacidad de proveer el bien o servicio requerido, ya sea por ostentar la titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por tener la condición de proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En consecuencia, la Secretaría de Planeación Municipal requiere llevar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debido a la naturaleza especializada de la solución tecnológica requerida y la necesidad urgente de contar con una herramienta que se ajuste a los requerimientos técnicos y operativos del municipio. Cuyo objeto será el *"PL263 - ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) QUE INCLUYE EL SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACION Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE*

Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

IBAGUÉ". De esta forma, se garantizará la correcta ejecución de los procesos catastrales y la optimización de la gestión territorial de Ibagué.

Que el contratista se compromete, frente al Municipio, a cumplir de manera íntegra y puntual con todas las obligaciones establecidas tanto en el estudio previo como en el contrato, asegurando el cumplimiento de los términos, condiciones y especificaciones acordadas.

Que las condiciones exigidas a la sociedad CREACION DIGITALES S.A.S, identificada con NIT. 901404445-7, se encuentran señaladas en los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del contrato y que forman parte integral del presente Acto Administrativo.

Que el plazo de ejecución del contrato es **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS calendario** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio.

Que los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del Contrato Interadministrativo, se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener como justificada la modalidad de contratación directa en virtud de lo reglado en el literal g y h, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y como consecuencia dar trámite a la celebración de un contrato de prestación de servicios de arrendamiento con CREACION DIGITALES S.A.S, identificada con NIT. 901404445-7 representada legalmente por la señora NAYITH LIZETH REYES ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.049.676 cuyo objeto será: *"PL263 - ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) QUE INCLUYE EL SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACION Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"*, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($976.000.000) MCTE, EQUIVALENTE A 557,42 SMMLV para el año 2026 **incluido IVA y demás impuestos** los que se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1310 – 2687 del 26 de enero de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Ibagué.

SEGUNDO.- Forman parte del integral del presente acto administrativo los estudios previos, análisis de sector, anexo técnico y el certificado de disponibilidad presupuestal, en los cuales se basa el contenido de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 0000010

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

TERCERO.- Las condiciones técnicas que serán exigidas a la sociedad CREACION DIGITALES S.A.S., serán las dispuestas en los estudios y documentos previos, anexo técnico, anexo de sector y demás información precontractual que hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales pueden ser consultados en la plataforma SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co o de forma física en la Calle 9 no. 2-59 Ofc 218 -220 de la ciudad de Ibagué, Tolima.

CUARTO.- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, Tolima a los 27 días del mes de enero de 2026

DANIELA CABRERA VELOSA
Secretaria de Planeación Municipal

Proyectó: Yadhira Miranda Osorio – Abogada Asociada – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó y Aprobó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS